

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*En las provincias.*

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

*En Canarias y Baleares.*

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	90

*En Indias.*

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

**REAL DECRETO.**

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con arreglo al artículo sexto de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y á lo dispuesto en mi Real resolucion de siete de Abril del año último, se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.

Artículo segundo. Las elecciones se verificarán observándose todos los trámites y formalidades prescritas en el título tercero de la citada ley.

Artículo tercero. Las Diputaciones se instalarán el día tres de Abril próximo, en cuya época celebrarán tambien su primera reunion ordinaria del presente año.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino — El Conde de San Luis.

*Direccion de Gobierno.—Diputaciones provinciales.—Circular.*

Para que tenga efecto el Real decreto de ayer sobre instalacion de las Diputaciones provinciales, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar:

1.º Que las elecciones se verifiquen en los dias 25, 26 y 27 de Febrero próximo.

2.º Que, con tres dias de anticipacion al primero de las elecciones, se publique en todos los pueblos de cada partido judicial el señalamiento de los edificios ó locales en donde deban concurrir á votar los electores, así como la designacion de las secciones en que se haya dividido cada uno de los mencionados partidos.

3.º Que desde luego remita V. S. á los Alcaldes de las cabezas de partido y de seccion las listas de los respectivos electores.

Y 4.º Que publique V. S. en el *Boletín oficial* los títulos 2.º y 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1850. — San Luis. — Señor Gobernador de la provincia de.....

*Direccion de Gobierno.—Proteccion y seguridad pública.*

El Inspector de la Guardia civil participa á este Ministerio que el Teniente D. Antonio Gomez, situado en Alcira, capturó el día 24 á Juan Casa, Miguel Garcia, José Garcia, Vicente Prieto, Luis Llorens Tolmos y Vicente Tolmos, naturales los tres primeros de Lombay, y de Catadan los últimos, todos los cuales formaban la partida de ladrones que se habia presentado en el marquesado de Lombay.

El mismo manifiesta que el guardia de primera clase Manuel Prieto, perteneciente á la provincia de Oviedo, ha conseguido la captura de dos ladrones, que han sido puestos á disposicion de la Autoridad competente.

El Gobernador de Valencia da parto de haber sido capturados por el Alférez de fusileros D. Bernabé Garcia, y por el cabo del mismo cuerpo Miguel Reno, los bandidos Vicente Garcia, alias Casaca; Miguel Castelló, conocido por el Extranjero de Alfafara, y José Calatayud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

La **REINA** (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

**PARTE ECLESIASTICA.**

*Curas párrocos.*

En 4 de Enero. Nombrando para el curato de Santa Maria de Nebra, en la diócesis de Santiago, á F. José Benito de la Iglesia, propuesto en primer lugar.

**PARTE CIVIL.**

*Títulos de Castilla.*

Mandando expedir Reales cédulas de sucesion: En id. A D. Blas Lombillo en el condado de Casa-Lombillo.

En 11. Y á D. Lucio Gonzalez de Castejon en el condado de Gonzalez de Castejon.

*Magistrados.*

En id. Accediendo á la permuta que de sus respectivas plazas han solicitado D. Francisco Luis del Amo, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, y D. José Bedmar, que lo es de la de Burgos.

*Jueces de primera instancia.*

En 4. Nombrando á D. Nicolás Vazquez y Vazquez, promotor fiscal de Huelva, para el juzgado de Valverde del Camiro, vacante por cesacion de D. José María Tenorio.

En 11. Traslado á D. Matías Jimenez y Perona, Juez de primera instancia de Badajoz, al juzgado de Teruel.

A D. Francisco Villaverde, Juez de Teruel, al juzgado de Jaen, á su instancia.

A D. Pascual María Altolaguirre, Juez de Jaen, al juzgado de Badajoz, á su instancia.

A D. José Ripoll y Galvez, Juez de primera instancia de Albuñol, accediendo á su deseo, al juzgado de Andujar, vacante por fallecimiento de D. José María Carrugio.

A D. José María Palacios, Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, al juzgado de Albuñol, á su instancia.

A D. Mariano de Valdenebro, Juez electo de Benavarre, al juzgado de Villanueva de la Serena, á su instancia.

Nombrando á D. Antonio Garcia Arquerós, Juez cesante de Buitrago, para el juzgado de Benavarre.

Jubilando á D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de Cabra, con los honores y sueldo que le correspondan por clasificacion.

Ascendiendo al juzgado de Cabra á D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de Posadas.

Y nombrando para el de Posadas á D. Carlos Pareja.

*Promotores fiscales.*

En 4. Nombrando á D. Carlos Ballares para la promotoria fiscal de Huelva.

En 11. Jubilando á D. Francisco de Paula Trillo Figueroa, promotor fiscal del distrito del Sagrario de la ciudad de Granada.

Ascendiendo en su reemplazo á D. José Cáceres y Muñoz, promotor fiscal de Ronda.

Nombrando para esta promotoria á D. Pedro Tenorio.

Jubilando á D. Luis Nieto y Valverde, promotor fiscal de Guadalajara.

Ascendiendo en su lugar á D. Atanasio Lopez Villalobos, promotor fiscal de Castuera.

Y nombrando para esta promotoria á D. Juan Godoy y Cabanillas.

Para la de Aoiz, vacante por cesacion de D. Martin Munuce, á D. Estanislao Balda y Madurga, que sirve la de Boltaña.

*Escribanos.*

Mandando expedir Reales cédulas:

En 11. A D. Vicente Martí para ejercer una escribania numeraria del Forcall.

A D. Narciso Devesa para otra de la alcaldía de Barro.

Y á D. Narciso Gonzalez para ejercer otra de la ciudad de Leon.

*Procuradores.*

Mandando expedir Reales cédulas:

En id. A D. José Francisco Aspiazu, de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de la ciudad de Burgos.

Y á D. Manuel Gonzalez Torregrosa de otro de Guadix.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION**

**Y OBRAS PUBLICAS.**

*Concluye la Instruccion del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias. (Véanse los números 5664, 5662 y 5663.)*

**CAPITULO V.**

*Del comercio.*

65. Entre las atribuciones de la administracion económica encargada hoy á los Gobernadores de provincia se encuentran todas las que se refieren al comercio interior y de cabotaje. El interior exige para su mas grande desarrollo amplia libertad de circulacion: la mas pequeña traba que se le imponga, ó produce la escasez, ó se convierte en una alza de precio que dificulta y disminuye el consumo. Los Gobernadores de provincia, vigilando para que no se opongan al tráfico mas trabas que las legales, é instruyendo al Gobierno sobre los inconvenientes que estas producen, y proponiendo los medios de remediarlos, cumplirán con una de sus mas importantes obligaciones.

66. La libertad de circulacion es absolutamente necesaria en el tráfico especial de artículos de primera necesidad. Si las restricciones y trabas matau al comercio, al especial de artículos de primera necesidad le convierten en un escandaloso monopolio, que bajo el aspecto de una mentida abundancia, ó se oculta la escasez ó la adulteracion de la calidad de las sustancias y compromete la salud pública. Los Reales decretos de 20 y 29 de Enero de 1834 y la Real orden circular de 23 de Julio de 1847 consagran altamente el principio de la libre circulacion, y los Gobernadores de provincia al hacerlos cumplir no deben olvidar que la escasez y la carestía son muchas veces producidas por las medidas mismas con que se piensa combatir estas calamidades. Estas desgracias no son de temer en la fertilidad y abundancia de nuestro suelo; pero los Gobernadores de provincia, si quieren llenar la alta mision que S. M. les ha confiado, no deben aguardar para prevenirlas que lleguen á ser ciertas. Medios sobrados tiene un hábil administrador de presagiarlas: las noticias estadísticas sobre producciones, extracciones y consumos, y los precios que los artículos de primera necesidad tienen semanalmente en los principales mercados de la provincia, deben servir al Gobernador de barómetro sobre esta materia importante. La publicacion periódica de estas noticias facilita los datos para sus cálculos al comercio de reserva, que por su parte contribuye á alajar ó hacer menos graves las plagas de la escasez y carestía.

67. Para conciliar la seguridad de las operaciones mercantiles con la rapidez que por su naturaleza exigen, se crearon en las plazas de mayor consideracion agentes intermediarios á quienes confia el arreglo de sus mas importantes contrataciones. Atribucion es de los Gobernadores proponer á S. M. las personas en quienes debe recaer el nombramiento para tan grave cargo, y deber suyo es por lo mismo no limitar su intervencion á la comprobacion de las circunstancias y requisitos que exige el Código, sino que debe extenderse á la moralidad y antecedentes de los que proponga, para que nunca la gracia de S. M. recaiga en sugeto indigno. Estos nombramientos imponen á los agraciados la obligacion de cumplir con nuevos requisitos, y al Gobernador de provincia el deber de no tolerar que ninguno ejerza el cargo de agente de comercio sin que las haya cumplido todas, especialmente la fianza, única garantía del comerciante á quien la necesidad obliga á confiar sus asuntos al agente que el Gobierno nombra.

68. La ejecucion de la ley de pesos y medidas será otro de los asuntos cuya inmensa gravedad exigirá con el tiempo de parte de los Gobernadores de provincia una especialísima atencion. Lucharán contra ella los hábitos, las costumbres y hasta las preocupaciones mas arraigadas, y obra del tiempo y de la educacion será el vencer las unas y destruir las otras, si una administracion entendida y previosora acierta á preparar el camino. La ejecucion de esta ley no es ni podia ser inmediata: desde 1852 será obligatorio el nuevo sistema para las escuelas, para la administracion desde 1853, y hasta 1860 no principiará á producir obligacion general. Sin aguardar estas épocas, los Gobernadores de provincia, por cuantos medios les sugiera su celo, deben ilustrar á sus administrados sobre las ventajas y facilidad de este sistema, deben aprovechar cuantas ocasiones se les presenten de combatir las preocupaciones que le combaten.

69. No se oculta al Gobierno que nuestro comercio ha menester de una proteccion mas alta que, asegurando la fe mercantil, inspire la confianza necesaria para que los capitalistas propios y extraños pongan en movimiento sus caudales, afluyendo de este modo los extrangeros al pais, y reuniendo la seguridad que en todos tiempos inspiró el co-

mercio español al de todas las partes del globo. Esta protección no pueden dispensarla los Gobernadores: ha de hacerla la legislación; pero el Gobierno se ocupa con afán de esta reforma; y contando con el apoyo de las Cortes, espera que en breve el Código de comercio se perfeccionará, llenándose los grandes vacíos que ha dejado en la formación de compañías, en el título de quiebras, en la reciprocidad de condiciones con los extranjeros, y principalmente en el apremio personal por deudas.

### SECCION TERCERA.

DE LOS CAMINOS, CANALES, PUERTOS Y DEMAS OBRAS PUBLICAS.

#### CAPITULO I.

##### De los caminos.

70. Una necesidad de nuestra época, necesidad imprescindible, imperiosa, y a la que no es dable resistir, son los caminos de hierro. Desde que estas vías de comunicación se ensayaron, todos los hombres sensatos comprendieron que la aplicación del vapor a los caminos había de producir una revolución en el comercio y en la industria. La aplicación de este agente a los buques la ha producido hasta cierto punto en la fuerza y poderío de las naciones, y sin embargo la diferencia por su importancia y efectos entre uno y otro descubrimiento, ambos honra de nuestro siglo, es grande, inmensa. Las dos condiciones de toda vía, que son celeridad y baratura, las llenan los ferro-carriles de tal manera que el ánimo se sorprende, como que su relación con las vías ordinarias apenas puede fijarse. Esto solo basta para comprender la importancia de estas vías, pues el país que las obtiene puede, por un cálculo aproximado, trasportar sus productos por  $\frac{1}{15}$  del costo y del tiempo, lo cual equivale a un beneficio casi igual y á veces mayor del que se invierte por las vías antes conocidas.

71. Los ferro-carriles han aproximado las distancias entre los pueblos, han convertido en puertos marítimos á los centros productores mas interiores de las naciones; y extendidos que sean, como no puede dejar de suceder, hasta la navegación misma perderá mucho de importancia en las comunicaciones de un mismo continente. Sin calcular lo que habrá de suceder en una época lejana, sin considerar los fenómenos que han de realizarse de la propagación indefinida de este medio de comunicación, basta consultar lo existente para comprender que con los adelantos que actualmente se hacen en este orden en casi todas las naciones de Europa, la que por desgracia suya no los siga ni llegue á construirlos habrá de sufrir necesariamente tal quebranto en su riqueza, que apenas podrá salir de su postración y no le será fácil reponerse.

72. Es un error funesto, desgraciadamente difundido en nuestro país, el de que los ferro-carriles únicamente puedan sostenerse en pueblos fabriles, creyéndose que solo en estos podrán alimentarse estas vías gigantes que han menester de grandes cantidades de efectos para su explotación y servicio. Los ferro-carriles en parte alguna pueden ser mas útiles y provechosos que en los pueblos cuyos productos abundantes son de gran peso ó volumen, y esto precisamente sucede en las naciones agrícolas como la nuestra. Los frutos de la tierra tienen ordinariamente estas dos cualidades, y por ello son seguramente los que mas necesitan de baratura en el transporte. Un camino de hierro desde ambas Castillas al mar haría que nuestros trigos pudieran conducirse á Inglaterra y Francia con mas ventajas que los de las costas del Mar Negro y de los otros puntos de que aquellas naciones consumidoras se surten actualmente. Y no se calcule por la exportación actual que representa imperfectamente nuestros sobrantes, pues la agricultura no produce hoy lo que podría y de lo que es susceptible nuestro suelo, porque la falta de mercados convenientes y en proporción de los costos hace que la producción se reduzca y no tome el ensanche de que es capaz.

73. La propagación de los ferro-carriles es la grande esperanza de nuestra nación, la que indudablemente hará cambiar su faz completamente, elevando nuestra riqueza á la altura que necesita. La pequeña línea concluida de Barcelona á Mataró, las adelantadas en su construcción de Langreo y de Aranjuez han disipado otros errores difundidos en este orden, ya por la ignorancia, ya por espíritus siempre dispuestos á combatir todos los adelantos é innovaciones que la civilización produce y el genio emprendedor de nuestro siglo acomete. Los Gobernadores civiles, no solo deben combatir esas preocupaciones que retrasan el desenvolvimiento material del país, sino que llenarán un gran deber promoviendo el espíritu de asociación encaminándolo á estas empresas, aunque sea por cortas líneas. Su utilidad es siempre inmensa, ya porque enlazándose las pequeñas se forman las de mayores dimensiones, ya porque los capitalistas extranjeros que se dedican á estas empresas encontrarán á los nacionales dispuestos á tomar parte en las mismas, inspirándoles la confianza y seguridad.

74. En aquellos puntos en que hay ferro-carriles en construcción ó en proyecto, en los en que se estén haciendo estudios para establecerlos ó se hagan mas adelante, los Gobernadores deben facilitar á las empresas todos los auxilios y protección que necesitan y está á sus alcances, difundir en los pueblos el mejor espíritu respecto á las mismas, y vigilar por que no les sean negados ni disputados los derechos que la ley les concede. La Autoridad, representante del Gobierno, debe estar animada de su mismo espíritu favorable á estas empresas que tantos bienes han de producir á nuestra patria.

75. Los inmensos capitales que se necesitan para los ferro-carriles, y las dificultades que ofrece la desigualdad de nuestro suelo para esperar que en un período dado pueda cruzarse de estas vías de comunicación, hacen que el Gobierno deba ocuparse con afán de la construcción de carreteras, siempre necesarias, siempre útiles. En un vasto y quebrado territorio como el nuestro, aun dado caso que se construyesen grandes líneas de ferro-carriles, las carreteras ordinarias serian indispensables para poner en comunicación provincias, comarcas y pueblos que desgraciadamente están divididos por obstáculos naturales que es indispensable vencer para la circulación de los productos. No hay que encomiar esta necesidad tan sentida por los pueblos como descuidada en los siglos anteriores. Todas las poblaciones claman por caminos, y razón sobrada les asiste al ver que no pueden dar salida á sus frutos por la dificultad y carestía de los transportes. Los Gobernadores civiles debe-

rán por lo mismo dedicar una especial atención á esta necesidad, procurando satisfacerla y responder á las intenciones del Gobierno.

76. En cinco clases se dividen los caminos, y cada uno tiene sus especiales condiciones. Estas clases son:

1. Carreteras generales.
2. Transversales de gran comunicación.
3. Provinciales.
4. De comarca ó de pequeñas travesías.
5. Vecinales.

De estas clases, la primera es de exclusivo cargo del Estado por ser de interés general, por no entrar únicamente en el pensamiento de su construcción el interés de localidad, sino los grandes intereses de la nación. Esta sin embargo, agoviada de cargas que nos han legado tantas vicisitudes políticas, no puede acudir con la presteza que los grandes poderes públicos desearán á satisfacer esta apremiante necesidad por falta de recursos inmediatos. Las obras públicas cuestan mas de lo que generalmente se cree, y el ramo de carreteras entre nosotros bastaría para consumir en muchos años cantidades inmensas difíciles de calcular.

77. Esta convicción ha excitado á algunas provincias, que han comprendido sus verdaderos intereses, á solicitar del Gobierno que las carreteras generales que por las mismas cruzan se costeen en parte por el Estado y parte por las mismas provincias, sin perjuicio de indemnizaciones ulteriores. Por este medio han conseguido adelantar considerablemente estas obras, y adelantarán mucho mas, resuelto, como está el Gobierno, á dar una preferencia á las provincias que se encuentran en este caso, puesto que sería altamente injusto obtener de las mismas estos sacrificios sin que el Estado las atendiera con predilección á aquellas que aspiran á que este únicamente costee las carreteras de que las provincias obtienen los principales beneficios. Los Gobernadores deben hacer entender á sus administrados las ventajas que reportan en esta clase de avenimientos, pues obtienen con mayor presteza los beneficios de la construcción de carreteras sin hacer mas que un adelanto. Sin ejercer coacción en su voluntad, porque esta debe ser libre, inclinarse deben los Gobernadores á las provincias á que ayuden al Gobierno á dar impulso á la construcción de caminos, uniendo sus medios á los del Estado, escasos por desgracia.

78. Señaladamente en una parte de este servicio pueden las provincias favorecer grandemente el pensamiento del Gobierno sin gran sacrificio de las mismas. Las expropiaciones de terrenos y edificios son siempre el grande escollo en que tropieza la administración para dar un grande impulso á las obras, y aun el trazado á veces mas beneficioso por la cuantía de las indemnizaciones. Siempre que lucha el interés particular con el general, este sale perjudicado, porque ni sus medios son tan eficaces, ni tan activos como los de aquel. Las indemnizaciones suben á mas, á mucho mas de lo que debieran, sin que la administración tenga medios para impedirlo. De aquí es que las obras no puedan extenderse y ampliarse cuanto debieran; que en los trazados se huya por los ingenieros de aquellos puntos en que las expropiaciones puedan ser costosas, y que no proporcione á veces una carretera todos los beneficios que debería derramar, ya cruzando por los pueblos, ya tocando los grandes centros de producción. Si las provincias y los pueblos se prestasen á hacer las indemnizaciones, todo esto desaparecería sin gravamen considerable de las unas ni de los otros. Las valoraciones, mediando el interés provincial ó local, no subirían á lo que ascienden pagándose por el Estado. Y no envuelve tampoco injusticia alguna esta prestación. Toda carretera que pasa por la inmediación de un pueblo ó por una población le da mayor valor á las fincas colindantes y al pueblo todo. La prestación no sería mas que una compensación, ventajosa siempre para la localidad. Ayuden pues en esta obra al Gobierno sus primeros agentes en las provincias, y harán un servicio á las mismas y al país.

79. Las carreteras transversales de gran comunicación se costean de consumo por el Estado y las provincias, siendo de cargo de estas la indemnización de las expropiaciones. Fácilmente se deja conocer, al examinar detenidamente la jurisprudencia administrativa en materia de caminos, que el Gobierno, apreciando el interés general del país, ha distribuido en esta proporción los fondos del Estado aplicados á este ramo. El interés de las carreteras, aparte del general que el Estado tiene en el fomento de la riqueza del país, es siempre local en mayor ó menor extensión. Los que tocando á un camino se aprovechan de él para las comunicaciones y el tráfico son los que obtienen inmediatamente la utilidad. El ensanche de este círculo, la extensión del número de los beneficiados es lo que determina la clase del camino y la naturaleza de los subsidios. En una palabra, cuando la utilidad es para tantos que indirectamente por esta extensión misma puede llegar á todos, todos se ha querido que contribuyan á dispensar este bien. Cuando ese beneficio se reduce á menor número de agraciados, la prestación se reduce, combinando la de la localidad y la del Estado. Siempre que obstante los mas beneficiados son los que disfrutan inmediatamente de las ventajas de la carretera construida.

80. Aunque parezca demasiado doctrinal esta indicación, deben los Gobernadores tenerla presente para hacerla entender á los pueblos que quisieran que las carreteras todas, y mas las transversales de gran comunicación, se costeasen por el Estado exclusivamente. Esta exigencia es injusta é infundada, debiendo las provincias conocer su interés y las grandes ventajas que obtienen en fomentar esta clase de comunicaciones. Generalmente hablando, son las carreteras transversales casi de mayor interés para las provincias que las generales. La división topográfica de nuestro suelo hace que los productos que abundan en una provincia no se den en las inmediatas; por manera que su mercado natural le tienen á veces muy próximo. Pero lo escabroso de los terrenos y la carestía de los transportes les priva del beneficio del consumo. Estas carreteras son las que facilitan los mercados, y por lo mismo son para las provincias altamente interesantes. Los Gobernadores deben favorecer su apertura, velar sin descuido por que no se interrumpan en su curso, allanar los obstáculos que los pueblos opongan á su construcción, y alejar esa apatía, que es la gran fuerza de resistencia que oponen siempre los pueblos indolentes.

81. Pero la vigilancia de la Autoridad debe fijarse respecto á estas carreteras en un punto de la mayor importancia. El interés individual, siempre activo, siempre astuto y

sagaz, suele burlar al interés público, haciendo que los sacrificios del Estado y de una provincia cedan solo en beneficio de unos pocos. No siempre la designación de una transversal es la que conviene á las provincias limítrofes; la reclaman las necesidades y los intereses de estas. Miras particulares y especulaciones de diferente orden son á veces las mas influyentes en esta operación, de lo que resulta un perjuicio al Estado y á las mismas provincias que hacen el sacrificio de las prestaciones para su construcción. Este mal lo atajará en gran parte el Gobierno, que para prevenirlo ha formado el sistema general de comunicaciones, que sigue perfeccionado para no ser sorprendido nunca por el interés bastardo de los particulares. Pero la Autoridad debe ayudar al Gobierno en esta obra, y no, como alguna vez ha sucedido, favorecer, sin conocerlo quizá, esos intereses individuales, convirtiéndose en instrumento de la codicia de algunos.

82. Todo el beneficio que los pueblos podrían reportar de las carreteras generales y transversales sería estéril si á los caminos provinciales no se les da el impulso conveniente. Cuando los pueblos todos de una provincia no están en comunicación, mas ó menos directa, con las carreteras generales y transversales, únicamente reportarán las utilidades de estas las poblaciones inmediatas á aquellas. Entonces puede suceder que la provincia, abundando en productos agrícolas é industriales, no encuentre salida á los mismos, y sufra el hambre en medio de la abundancia. Las carreteras principales, en tanto son útiles y beneficiosas, en cuanto á ellas confluyen las de segundo y tercer orden, sin las que no es posible fomentar el tráfico ni los consumos. Los Gobernadores, comprendiéndolo así, deben dedicarse con todo esmero á la propagación de estas vías, haciendo que las provincias de su mando se crucen en todas direcciones. Pero deben cuidar también que el interés de algunos no grave injustamente á las provincias haciendo que vías puramente locales se costeen por la provincia en perjuicio de los fondos provinciales.

83. Los caminos especiales que ponen en contacto dos ó mas centros productores, sean de una ó dos provincias, son y deben ser de la mayor importancia. En un suelo como el nuestro, desigual en la nivelación, calidad y producción, estos caminos son grandemente interesantes. La Autoridad no debe descansar en que el interés local podrá impulsarlos, ya porque al Gobierno y sus agentes toca ilustrar á los pueblos sobre sus verdaderos intereses, ya porque obligación sagrada es de los mismos reunir las voluntades, formar el espíritu laborioso y activo de los pueblos y estimular á todo lo útil y provechoso para los mismos. Visiten los Gobernadores las provincias, estudien sus producciones y necesidades, conozcan las relaciones de los pueblos, y pongan en movimiento todos los resortes capaces de excitar á sus habitantes á obtener unos beneficios que, ó desconocen ó creen de difícil consecución, allanando al mismo tiempo obstáculos y superando inconvenientes.

84. A este fin, y para dar impulso á todos los ramos de la riqueza pública, los Gobernadores deben sostener una correspondencia semi-oficial con los de las provincias limítrofes sobre todos los puntos de interés común entre las mismas para ilustrarse recíprocamente, allanar obstáculos, remover inconvenientes, favorecer la unión de miras, alejar rivalidades y excitar á las obras de interés común entre provincias diferentes. Esta correspondencia es utilísima; y sin los inconvenientes que á veces produce la puramente oficial, tiene las mismas ó mayores ventajas. Esta debe circunscribirse respecto á intereses materiales al planteamiento de lo ya convenido ó acordado; pero la preparación se hará mas fácilmente por la correspondencia semi-oficial, y hasta por la confidencial muchas veces.

85. Gran fuerza de resistencia han de encontrar los Gobernadores en la construcción de los caminos vecinales, porque en proporción que se circunscriben las prestaciones, así se atiende mas á la importancia del sacrificio que se exige que al beneficio que se reporta.

A esto se agrega la mayor necesidad que las pequeñas poblaciones tienen de que la Autoridad las auxilie con la ilustración conveniente sobre sus mismos intereses, combatiendo preocupaciones, rivalidades y discordias, que son las mas veces el grande obstáculo para las mejoras.

86. Grande atención deben prestar los Gobernadores á la conservación de los caminos. Los inmensos capitales que en estos se invierten, cuando no llenan su condición de seguridad y celeridad en los transportes, son perdidos ó por lo menos estériles. El Gobierno, penetrado de lo excesivamente costoso de este servicio, se ocupa de un plan general de conservación económico y seguro; pero en él entra por mucho la vigilancia de los Gobernadores, sobre los cuales principalmente recaerá la responsabilidad del mal estado en que puedan encontrarse las carreteras que cruzan las provincias de su mando.

#### CAPITULO II.

##### De los rios flotables y canales de navegación y riego.

87. Despues de los caminos de hierro no hay otras vías de comunicación tan importantes como los canales de navegación: en algunos puntos aun son preferibles á los primeros. Los rios flotables en que buques de gran porte pueden subir desde el mar con comodidad y seguridad, conduciendo las mercaderías al interior del país y exportando desde el mismo sus frutos y productos, llevan grandes ventajas á todos los medios de comunicación. Ellos prolongan el mar á la tierra firme; y sin las penosas operaciones de carga y descarga continúan sus viajes desde los puntos mas remotos al interior del reino. Escasos son por desgracia los rios susceptibles de esta explotación en España; pero los que pueden serlo están abandonados lamentablemente, y el Gobierno tiene un gran deber que cumplir impulsando estas útiles obras.

88. Todo trazo de rio susceptible de navegación que no se aproveche, que no se ponga en estado de explotación, es una pérdida positiva para el país, el desperdicio de una riqueza importante, del cual no tendrá disculpa la administración si poseyendo medios no acude con presteza á utilizar tan inapreciable bien. Pero si este es general, y por lo tanto el Estado debe acudir á este servicio, no permitiendo las circunstancias del Tesoro acometer por ahora estas empresas, la Autoridad debe hacer conocer á los pueblos inmediatamente beneficiados la utilidad que reportarían de estas obras, excitándoles á emprenderlas por asociaciones, á reintegrarse con los productos de las mismas. Y no den por excusa los Gobernadores que en sus provincias no hay

capitales bastantes para sufragar tales costos, porque si llegasen á difundir y excitar el espíritu de acometerlas, si desvolviesen la actividad que reclaman estas obras importantes, los capitales concurrirían viendo interesado al país y dispuesto á ejecutarlas. Cuando los extranjeros ven que los naturales dudan, temen y no se les asocian para tales empresas, no las acometen ni pueden ayudarlas. Vean estos al comercio y á los capitalistas del país interesarse en estas, y seguramente los seguirán, porque no pueden encontrar en parte alguna un interés tan subido al dinero como el que España les ofrece. El Gobierno, dispuesto á favorecer estas empresas, será tan decidido protector de las mismas, que no le quedará medio alguno que pueda conducir al fin apetecido que no ponga en movimiento. La severidad ó imprudente rigor de las condiciones es un mal que detiene á las empresas, y el Gobierno no incurrirá en un error tan antieconómico como perjudicial.

89. Aunque de menor importancia que la navegación de ríos, la tienen, y muy grande, los canales de navegación. Cuanto se ha dicho respecto á aquellos es aplicable á estos, y el Gobierno espera que la Autoridad que le representa en las provincias fomentará por los mismos medios este ramo importante de comunicaciones interiores.

90. Al tratar del estado de nuestra agricultura exponiendo sus necesidades, se ha demostrado que la primera y principal de que se aqueja es de la falta de riegos, escasez tanto mas deplorable, cuanto que en muchas provincias se ven correr perdidas las aguas sin aprovechamiento alguno. Los canales de riego son el mayor bien que la Autoridad puede procurar á sus administrados y al Estado mismo, que aumentando su riqueza es por consiguiente mas fuerte y poderoso. Los medios propuestos para mejorar los ríos y canales de navegación deben emplearse para estas obras que, siendo menos costosas y en mas pequeña escala, no admiten disculpa los agentes del Gobierno que no las promuevan y procuren asegurar su ejecución.

### CAPITULO III.

#### De los puertos y muelles.

91. Duele seguramente contemplar el estado de nuestros puertos, sobre el que no cabe seguramente exageración alguna. Pareció en lo antiguo que este importante servicio era puramente de localidad, y se abandonó á ella, aunque en diferentes formas, sin abrazar un plan que pudiera colocar nuestros puertos en una situación conveniente y cual reclama su importancia. A cargo en unos puntos de las Juntas de comercio, á las municipalidades en otros, y á la Hacienda pública en algunos, ni era posible la regularidad en los impuestos ni la exactitud en el servicio. Hizo una innovación en 1841 que destruyendo lo que existía, poco conveniente en verdad; pero no se sustituyó por un sistema. Los vicios del antiguo subsistieron, y este servicio acabó de sufrir todas las contrariedades de que venia mas ó menos amenazado. Las consecuencias de este mal se han hecho sentir demasiado para que el Gobierno se mostrara indiferente. Presentó un proyecto de ley á las Cortes, las que, deseando como el Gobierno el mejor acierto, procuran ilustrarse en materia tan grave, y reunen los datos que un día producirán el efecto apetecido.

92. Pero el Gobierno, en su deber de procurar el desarrollo de los intereses materiales del país, no puede abandonar este servicio en el interin la ley no determina los medios de su fomento, y encargar debe á los Gobernadores de las provincias marítimas que atiendan con particular esmero este importante ramo de la riqueza pública, que á la par es medio de gobierno é influye sobremanera en la consideración que debe tener nuestra nación entre las otras de Europa. En los apuros del Tesoro no es posible con la asignación hecha á este ramo acudir á las obras que necesitan todos nuestros puertos. Pero así como el Gobierno que se limite á estos recursos para atender á las necesidades públicas no llenaría sus deberes de administrador, tampoco los Gobernadores cumplirán con él si se ciñen únicamente á ejecutar las obras que puedan efectuarse con las consignaciones que se hagan. La Autoridad tiene grandes medios siempre, y mas en un país que principia á entrar en el movimiento del desarrollo material. Si en el comercio se hace desevolver el espíritu de actividad y patriotismo, él se prestará gustoso en cada localidad á hacer las obras necesarias siempre que se le dé una garantía de reintegro, y ninguna mas segura que los derechos del mismo puerto. Exciten pues los Gobernadores al comercio, y seguramente responderá á los deseos del Gobierno. Mengua es que en Cádiz se estén haciendo los desembarques y embarques por gabarras á falta de muelle; que en Valencia, en Málaga y otros puntos sirva de paseo público el lugar en que no ha muchos años fondeaban navios ó buques de alto bordo. Menester es que desaparezca esto, y que los Gobernadores de las provincias marítimas trabajen con celo ardiente por hacer que las obras de los puertos se ejecuten con la brevedad que reclama el interés público y el de las mismas provincias.

93. El servicio de los puertos sería muy incompleto si el Gobierno se limitara á procurar únicamente las obras de seguridad y las que faciliten los embarques y desembarques de efectos. El alumbrado de las costas es de una necesidad tan apremiante como la de la limpieza de puertos, y el Gobierno se ocupa sin levantar mano de cubrir este servicio. La ley de 11 de Abril del año próximo anterior ha facilitado los recursos necesarios para obtener un alumbrado que satisfaga las necesidades de la marina. Nominada una comisión al efecto, ha presentado esta y aprobado el Gobierno un sistema completo de alumbrado para todas las costas de España, y se están construyendo varias torres en que han de colocarse los aparatos que se esperan del extranjero, porque en este punto es menester que nos coloquemos á la altura de las naciones mas avanzadas. Un servicio importante pueden hacer los Gobernadores al Estado y á las provincias de su mando. Conocidos ya los rendimientos del impuesto para el servicio de faros, teniendo este un destino especial; y por lo tanto no pudiéndose distraer para otra atención pública, las empresas tienen una garantía segura, una hipoteca que no puede faltarle en las contratas que celebren para la construcción de faros. Excitando al comercio de las plazas marítimas respectivas, posible será y aun probable que el de cada una proponga la contrata del alumbrado de su distrito en bases equitativas y á reintegrarse con los rendimientos del impuesto.

94. Los Gobernadores civiles deben tener entendido que

la opinión del país está ya formada; que á la apatía ha sucedido la actividad; á la indiferencia el espíritu de movimiento; que todos los pueblos grandes y pequeños, fabriles ó agrícolas, claman por obras públicas, penetrados justamente de que sin ellas no es posible que prospere nuestra riqueza, que nuestros frutos encuentren mercados ni nuestra industria produzca. Todos claman por obras; y si es cierto que á este clamor no responde siempre la disposición á contribuir á ellas, y que quisieran que el Estado las costeara sin cuidarse de los recursos, este sentimiento, sobre ser natural, no es absolutamente resistente, dependiendo las mas veces del giro que la Autoridad da á la opinión, ó del escaso influjo que en esta ha sabido granjearse. Créese alguna vez por la Autoridad que, favoreciendo esas miras locales de resistencia, gana popularidad y adquiere prestigio, con lo que, lejos de ser aquélla el resorte de la acción del Gobierno, se convierte en su contra apoyando esas miras contrarias á los intereses de los pueblos. Se engañarán seguramente los que así piensen. La medida que el Gobierno ha de tener para apreciar el mérito y los servicios de la Autoridad ha de ser el bien que produzcan á sus administrados las obras que ejecuten, el movimiento vivificador que inspiren en sus provincias.

### CAPITULO IV.

#### De la administración y dirección de las obras públicas.

95. La administración y dirección de las obras públicas, que corresponde exclusivamente á este Ministerio, se desempeña en las provincias por diferentes agentes segun es la naturaleza de aquellas y la índole de su servicio. La parte facultativa depende de la dirección general del ramo auxiliada de una junta facultativa que, bajo las inmediatas órdenes del Ministerio, le ilustran con sus conocimientos especiales para que las obras llenen todas las condiciones de su objeto. Para el servicio en las provincias están por ahora agrupadas estas en distritos, en cada uno de los que hay un ingeniero Jefe superior de todos los destinados en él, y tambien hay en cada provincia otro subordinado al Gobernador respectivo. La instrucción de 10 de Octubre de 1845 es la que actualmente determina las relaciones de la Autoridad con los ingenieros civiles. Sin embargo, el distinto carácter que ha recibido la magistratura civil en la reforma que se acaba de plantear exige modificaciones en aquella instrucción, que el Gobierno se apresurará á publicar para evitar conflictos. En el interin esto sucede, los Gobernadores deben tener presente que son los representantes del Gobierno en las provincias de su mando, que como delegados del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas deben ejercer toda la autoridad é inspección que el buen servicio reclame. Corresponde pues á los mismos volar por que los ingenieros sean laboriosos, asistentes á las obras que les estén encomendadas, puntuales y activos en los trabajos de que se ocupen, exactos en el cumplimiento de sus deberes y ajenos á las pasiones y miras interesadas de los particulares, así como deben vigilar por que se conserve la moralidad de un cuerpo al cual el Estado confía sus intereses mas importantes. Prevenir y corregir deben todos los males que puedan ocasionarse; y si alguna medida no estuviere en la esfera de su acción, ponerlo en conocimiento del Gobierno, seguros de que el remedio será tan pronto como eficaz.

96. Uno de los servicios sobre que deben ejercer mas exquisita vigilancia es en la administración de los portazgos. El Gobierno no desconoce que esta es una carga como lo son todos los impuestos; pero tambien tiene presente que esa carga no riende ni con mucho lo absolutamente indispensable para la conservación de los caminos, por la que con razon claman los transeúntes y tragneros. Además, los portazgos son un servicio que mantiene la policía de los caminos, dirigiendo el acarreo en la forma mas conveniente. Las dificultades con que la administración ha luchado para moralizar la recaudación de este impuesto, las que se tocan en la intervención de estos productos, y los malos resultados que ha dado en algunos portazgos y pontazgos la recaudación por comisionados especiales, ha exigido esa intervención, quizá inconveniente hasta cierto punto, de los Ingenieros, y el sistema de arriendos introducido, aunque supletoriamente.

97. El arriendo de toda renta ó servicio es un mal reconocido; pero el de una renta que se recauda en despoblado á tragneros aislados que no pueden sostener reclamaciones, que por lo mismo toda vejación ilegítima puede pasar desapercibida á la Autoridad, es doblemente perjudicial, y puede influir en la decadencia del comercio interior. La vigilancia de los Gobernadores respecto á la recaudación, su celo por este servicio será el que ponga al Gobierno en situación expedita para hacer que cesen los arriendos, y que la administración se haga cargo de este impuesto sin menoscabo de las rentas públicas. Medios eficaces tienen los Gobernadores para ello, y el Gobierno espera que su celo será tan exquisito como se necesita en este ramo.

98. Diferentes medios se han empleado hasta hoy en la construcción de obras, señaladamente en las de caminos; y previendo el Gobierno los obstáculos que habrán de ofrecer los unos y los inconvenientes que los otros ofrecen, no ha adoptado alguno como sistema exclusivo. El justo afán de los pueblos por obtener con la brevedad posible las carreteras de que carecen, y la marcha necesariamente tardia que llevan las obras ejecutadas por la administración, lentitud que sería mayor si se resolviese á ejecutarlas todas por este método, inclinaron al Gobierno á las contratas, que en lo general no han dado los mejores resultados. Cierto es que las crisis monetarias y mercantiles que han affligido al país y á la Europa entera en estos últimos años ha sido un mal, cuyos efectos se han hecho sentir necesariamente en las empresas de cierta magnitud, dando origen á esos inconvenientes.

99. Sin embargo, hay males que son inherentes á estos conciertos cuando ellos recaen en obras fáciles de subdividir, como sucede en los caminos. La opinión pública denuncia muchas de estas contratas como cedidas de empresario en empresario hasta ejecutarse por el que es cesionario, después de haberse satisfecho cuatro ó cinco primas, exacción inhumana, y que al fin cede en perjuicio de las obras, por exquisita que sea la vigilancia de la administración. Y si al menos las contratas se cumpliesen, los perjuicios serían menores, y los pueblos reportarían las ventajas de la mas pronta construcción. Pero tampoco ha sucedido esto,

si bien otra contrata desgraciadamente frustrada, la del anticipo de los 200 millones de reales para caminos, ha influido poderosamente en ese retardado. Sea como quiera, el Gobierno debe aprovechar las lecciones de la experiencia para no comprometer por imprevision los intereses públicos. Este está resuelto, y los Gobernadores civiles deben ayudar á la realización de su pensamiento, á que las obras de caminos se subasten por pequeños trozos, rematándose en la misma localidad ó provincia, para que se interesen los pueblos en estos conciertos, á fin de que la utilidad quede en los mismos, el paso que reciban las obras el impulso conveniente, como le recibirán, habiendo de ejecutarlos aquellos á quienes mas interesa la pronta construcción. Grandes espera el Gobierno que sean las ventajas de este sistema, no siendo indiferente la de habituar á los pueblos á este género de obras para que puedan hacer sus caminos vecinales con inteligencia y economía.

100. Pero todos los esfuerzos del Gobierno serán infructuosos si la administración provincial no corresponde á sus deseos. Las provincias en lo general se han prestado tan completamente á la construcción de caminos, que lejos de tener el Gobierno que excitarlas, trabaja para contener en cierto límite este espíritu que las anima, á fin de que no carguen demasiado el presupuesto provincial en perjuicio de la producción y de la riqueza. Sobre 21 millones importa el presupuesto de arbitrios destinados por las provincias á las carreteras; y si se calculan las sumas invertidas en este servicio, se verá que los deseos de los pueblos han sido defraudados. Conociéndose así por los mismos, se retraen del cumplimiento de esta obligación, y de continuarse en este sistema desaparecerá sin duda ese espíritu que anima á las provincias en grave daño del país. Y no sucede esto porque los fondos destinados á este servicio se malversen ó dilapiden, no. La contabilidad central no permite tales abusos; pero lo que sí sucede es que con estos fondos se acude á otras necesidades reputadas mas urgentes, y las obras públicas sufren el déficit que resulta. Esto debe terminar desde luego; y así como el Gobierno no puede aplicar los fondos destinados para un capítulo del presupuesto á otro distinto, á los Gobernadores no es permitido hacerlo en los fondos provinciales, pues no han de estar revestidos de mayor autoridad que la del Gobierno. Ténganlo pues entendido, y que responderán á este de cualquiera trasgresión en este punto. Vean los pueblos que lo que destinan á obras públicas solo en las obras públicas se invierte, y seguramente no escatimarán los recursos necesarios para este interesante servicio.

101. Por último, el Gobierno debe aconsejar á los Gobernadores el mejor orden en sus secretarías, pues este ha de ser la base de su buena administración. El mayor celo, la mas exquisita actividad y la mas consumada inteligencia son estériles cuando los elementos de la acción gubernativa y administradora no están ordenados y convenientemente dispuestos para ayudar á esa acción y contribuir á su buena dirección. Si un Oficial de la secretaría de los Gobiernos civiles tiene á su cargo negociados sin enlace ni conexión, despachando á la vez asuntos de gobierno, de hacienda y de fomento, ni adelantará en alguno de estos ramos, ni podrá llevar al corriente su movimiento activo para proponer al Jefe las mejoras convenientes ni los medios de inspección oportunos. La responsabilidad tampoco puede ser entonces eficaz, viéndose expuesta la Autoridad á cada paso, y muchas veces comprometida. Conozcan pues su interés los Gobernadores; comprendan estos toda la importancia de su cargo y la de los intereses que la ley les confía, no perdiendo de vista en alguno de sus actos que esta institución tutelar tiene por principal objeto la protección de los intereses morales, intelectuales y materiales del país, los cuales están encomendados á su celo, inteligencia y laboriosidad, pero bajo la constante vigilancia del Gobierno, que la ejercerá tan activamente como es de su deber y reclama la confianza que en él ha depositado S. M.

Madrid 26 de Enero de 1850.—Seijas.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Dirección general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuación.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Dirección podrá variarlas, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ni rescaramiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Dirección general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporción y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comunicue las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certifi-

caciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10ª La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijén á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte;

pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

15ª La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16ª El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17ª El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 5 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el día 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con

asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 5 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2ª El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion 2ª del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

PROVINCIAS.	Alfolies.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.	PROVINCIAS.	Alfolies.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.				
Albacete	Albacete	Minglanilla	1900	500	Cáceres	Cáceres	Depósito de Sevilla	4500	1000				
		Fuente-Albilla					Alcántara			600	160		
	Chinchilla	Minglanilla	800	300			Brozas			Idem	600	200	
		Fuente-Albilla					Coria			Idem	1000	600	
	Almansa	Villena	600	200			Montanechez			Idem	700	400	
		Jumilla					Miajadas			Idem	1500	250	
	Peñas de San Pedro	Fuente-Albilla	1600	500			Navalmoral			Idem	2000	400	
		Minglanilla					Trujillo			Idem	2600	800	
	Roda	Minglanilla	1700	500			Plasencia			Idem	7500	1200	
		Fuente-Albilla					Membrio			Idem	1100	140	
	Casas-Ibañez	Fuente-Albilla	2400	400			Acebo			Idem	1200	250	
		Jumilla					Ceclavin			Idem	500	100	
Hellin	Fuente-Albilla	900	300	Cádiz	Cádiz	Arcos	San Fernando	500	500				
	Pimilla					Bornos	Hortales	500	500				
Villarobledo	Minglanilla	1000	600			San Fernando	San Fernando	500	70				
	Pimilla					Grazalema	Hortales	200	600				
Alearáz	Pimilla	3700	550			Ubrique	San Fernando	100	500				
	Socobos					Medina	Idem	200	250				
Yeste	Socobos	1400	150			Alealá	Idem	160	200				
						Sanlucar	Sanlucar	200	200				
Elche	Torrevecija	2100	500			Olvera	Navazo y Rejano	200	500				
	Idem					Castellon	Castellon	Murviedro	Vinaroz	8500	2200		
Orihuela	Idem	3600	600										
Monovar	Villena	900	80									Segorve	Morella
	Villena			Ciudad-Real	Pinilla							1500	700
Villena	Idem	1100	200	Almaden	Idem							2400	600
	Alicante			Almagro	Idem							3200	600
Alcoy	Alicante	4800	1500	Almodovar	Idem							500	400
	Torrevecija			Daimiel	Idem							1800	500
Torrevecija	Torrevecija	780	200	Malagon	Idem							200	200
				Manzanares	Idem							3100	500
Avila	Imon y Ohmeda	1600	2000	Piedrabuena	Idem							900	150
	Arévalo			Idem	1400							800	
El Barco	Idem	1400	600	Santa Cruz	Idem	900	500						
	Mombeltran			Idem	2400	600							
Piedrahita	Idem	500	600	Valdepeñas	Idem	500	200						
				Infantes	Idem	2000	500						
Badajoz	Badajoz	Depósito de Sevilla	1000	300	Aleazar de San Juan	Idem	1500	600					
		Mérida			Idem	1000	700						
		Serena			Idem	1500	1000						
		Llerena			Idem	500	1000						
		Zafra			Idem	400	800						
		Fregenal			Idem	400	500						
		Jerez de los Caballeros			Idem	400	250						
		Olivenza			Idem	600	160						
		Alburquerque			Idem	900	200						
		Barcarrota			Idem	1000	160						
		Talarrubias			Idem	2600	400						
		Almendrales			Idem	400	400						
Azuaga	Idem	200	200										
Barcelona	Barcelona	Cardona	18000	4500	Córdoba	Córdoba	Duernas	1000	1100				
		Vich					Idem			600	200		
		Jgualada					Idem			7000	2000		
Búrgos	Búrgos	Poza	5000	1800			Baena			Cuesta-Palomas	200	550	
		Añana					Bujalance			Idem	200	400	
		Bribiesca					Poza			100	250		
		Barbadillo					Idem			500	160		
		Belorado					Añana			1000	260		
		Castrogeriz					Poza			500	260		
		Trias					Rosío			500	150		
		Lerma					Añana			2100	260		
		Miranda					Idem			500	100		
		Medina			Rosío	500	500						
		Pampliega			Poza	800	160						
		Poza			Idem	200	50						
Sedano	Idem	500	150										
Villadiego	Idem	200	200										
Aranda	Imon	1000	1000										
Arauzo	Idem	1500	600										
Roa	Idem	1000	350										
Córdoba	Córdoba	Montilla	800	600	Coruña	Coruña	Santiago	15000	2500				
		Montoro					Cuenca			Monteagudo	4000	800	
		Palma					Campillos			Minglanilla	3300	700	
		Pozoblanco					Cañete			Monteagudo	1000	200	
		Puente Genil					Parrilla			Minglanilla	3300	700	
		Priego					Priego			Tragacete	2000	300	
		Rambla					Idem			500	400		
		Hinojosa					Idem			300	300		

PROVINCIA.	Alfolies.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consigna- cion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.	PROVINCIA.	Alfolies.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consigna- cion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.		
Cuenca	Requena	Requena	2000	600	Madrid	Aranjuez	Espartinas	2900	600		
	Villargordo	Villargordo				Buitrago	Olmeda			1000	500
	San Clemente	Minglanilla	500	200		Colmenar Viejo	Belinchon	1500	500		
	Belmonte	Idem	500	600		Escorial	Idem	1500	500		
	Castillo de Garci-Muñoz	Minglanilla	500	250		Navalcarnero	Espartinas	1000	800		
	Villanueva de la Jara	Idem	500	250		San Martín	Idem	1000	700		
	Sisante	Idem	500	250		Torrelaguna	Olmeda	1700	500		
	Gascueña	Monteagudo	800	150		Málaga	Antequera	Loja	2000	850	
Huete	Belinchon	1000	500	Archidona	Idem		800	200			
Tarancon	Idem	2000	400	Ronda	Hortales		900	800			
Gerona	Gerona	San Feliu	10500	2000	Campillos	Málaga	200	200			
	Figueras	La Escala	5600	2000	Murcia	Murcia			Sangonera	5500	700
Granada	Granada	Malá	11600	5800		Lorca	Molina	1500	400		
	Loja	Idem				2500	1900	Caravaca	Zacatin	1800	250
	Alhama	Idem	1300	600		Chegin	Calasparra	400	120		
	Baza	Hinojares	1200	900		Cieza	Jumilla	1100	200		
	Guadix	Roquetas				Totana	Sangonera			500	200
	Ujijar	Idem	700	1000		Jumilla	Jumilla	200	100		
	Huescar	Periago	2000	550		Mula	Sangonera	700	150		
	Orjiva	Roquetas	500	900		Yecla	Jumilla	200	150		
Santa Fe	Malá	2000	400	Molina		La Rosa	800			200	
Guadalajara	Guadalajara	Olmeda	8500	800		Parma	Pinatar	1400	300		
	Sigüenza	Idem	1900	600		Orense	Orense	Pontevedra	9000	5700	
	Molina	Almallá	500	900	Cea		Idem	9000	2000		
	Pastrana	Belinchon	5300	500	Celanova		Idem	800	800		
	Brihuega	Olmeda	2700	700	Guinzo		Idem	1500	1400		
	Cogolludo	Idem	5600	600	Rivadavia		Idem	1200	1200		
Alcocer	Saelices	1600	550	Valdeorras	Betanzos		1400	2000			
Huelva	Aracena	Sevilla	5800	550	Trives	Padron	7000	2000			
	La Palma	Huelva	2600	700	Verin	Pontevedra	2200	1000			
Huesca	Huesca	Naval	1700	900	Viana	Betanzos	5500	800			
	Barbastro	Idem	300	700	Oviedo	Oviedo	Gijon	6000	1500		
	Benavarre	Peralta	500	600		Palencia	Palencia	Añana	1600	1600	
	Fraga	Peralta	500	500			Astudillo	Poza	500	500	
	Jaca	Naval	500	500			Cevico	Añana	250	250	
	Biescas	Idem	500	400			Carrion	Poza			600
	Boltaña	Idem	2700	400			Salamanca	Saldaña	Añana	400	400
	Berdum	Idem	500	150				Paredes	Añana	350	550
	Ayerve	Naval	300	200				Aguilar	Poza	500	500
	Sariñena	Zaragoza	500	100				Cervera	Rosío	600	600
Venasque	Naval	1500	600	Guardo				Poza	100		
Jaen	Jaen	Don Benito	2000	800	Herrera			Rosío	400	400	
	Alcalá la Real	Barranco-hondo			500	400	Santander	Salamanca	Imon y Olmeda	2000	1200
	Bailen	San José	1000	200	Alba	Idem		2900	500		
	Linares	San Carlos	2000	300	Bejar	Idem		5000	600		
	Martos	Idem	500	500	Ledesma	Idem		2500	400		
	Andujar	San José			600	600		Peñarauda	Idem	4000	600
	Mancha Real	La Orden	300	250	Tamames	Idem		4800	200		
	Porcuna	Don Benito	500	500	Ciudad-Rodrigo	Idem		900	600		
	Baeza	Don Benito	1600	500	Vitigudino	Idem		1600	600		
	Ubeda	San Carlos	700	700	San Felices	Idem		400	500		
	Cazorla	Abrijuelo	500	300	Segovia	Cabezón		Cabezón	1500	250	
	Orcera	Peal y Porcel	900	200		Potes	Idem	1500	400		
Villacarrillo	Hornos	700	500	Reinos		Rosío	600	600			
Leon	Leon	Poza	2400	1400		San Vicente	Treceño	600	160		
	Almansa	Idem	400	400	Toranzo	Santander	300	300			
	Astorga	Idem	1000	1000	Segovia	Segovia	Imon y Olmeda	2500	1000		
	Bañeza	Idem	600	600		Cuellar	Idem	1400	600		
	Boñar	Idem	600	600		Sepúlveda	Idem	1600	800		
	Mansilla	Idem	500	500		Riaza	Idem	300	500		
	Pola de Gordon	Idem	200	200		San Ildefonso	Idem	200	100		
	Pedrosa	Idem	400	400		Sevilla	Sevilla	Depósito de Sevilla	1000	1000	
	Riello	Idem	600	600	Carmona		Idem	400			400
	Sahagun	Idem	400	400	Cazalla		Idem	600			600
	Rio-oscur	Idem	600	600	Alcalá		Idem	600			600
	Valderas	Idem	300	500	Sanlúcar		Idem	500			500
	Villamañan	Idem	600	600	Cantillana		Idem	600			600
	Benavides	Idem	400	400	Marchena		Idem	500			500
	Valencia de D. Juan	Idem	200	200	Constantina		Idem	500			500
	Garaño	Idem	300	500	Lora del Rio		Idem	500			500
	Bembibre	Betanzos	1600	1500	Arahal		Idem	500			500
	Ponferrada	Idem	6200	1600	Utrera		Valcargado	700			700
Villafranca	Idem	2500	400	Lebrija	Idem		200	200			
Puente Domingo Florez	Idem	2000	500	Las Cabezas	Idem	200	200				
Ambasmestas	Idem	5000	500	Moron	Idem	500	500				
San Emiliano	Poza	2000	500	Estepa	Torre y Valmaseda	400	400				
Lérida	Lérida	Cardona	15000	1500	Ecija	Idem	4400	900			
	Cervera	Idem	1000	200	Osuna	Navazo y Rejano	500	500			
	Balaguer	Idem	600	600	Soria	Soria	Imon	1500	1500		
	Viella	Villanova	900	400		Agreda	Idem	1000	400		
Logroño	Logroño	Añana	500	1000		Almazan	Idem	700	400		
	Calahorra	Idem	500	550		Gómara	Idem	500	400		
	Haro	Herrera	400	400		Burgo de Osma	Idem	1200	1200		
	Santo Domingo	Idem	500	500		Medinaceli	Medinaceli	1000	400		
	Nágera	Añana	600	600	Tarragona	Montblanch	Tarragona	3000	600		
Lugo	Lugo	Betanzos	5000	5000		Reus	Idem	5000	800		
	Mondõedo	Rivadeo	5000	2500	Teruel	Teruel	Valcargado	1000	1000		
Madrid	Madrid	Olmeda	35000	7000		Aliaga	Armas			700	600
	Alcalá	Belinchon				700	600				
	Alcalá	Espartinas				1400	1000				
Alcalá	Belinchon										

PROVINCIAS.	Alfolies.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consigna- cion.	Número de lan- gas de sal de 112 libras que deben tener existentes.	PROVINCIAS.	Alfolies.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consigna- cion.	Número de lan- gas de sal de 112 libras que deben tener existentes.							
Teruel.....	Alcañiz.....	Armillas.....	1800	600	Zamora.....	Zamora.....	Imon.....	1400	1300							
		Zaragoza.....					Alcañices.....	500	400							
		Zaragoza.....					Carvajales.....	500	200							
		Ojos-negros.....					Fermoselle.....	400	400							
Albarracin.....	Valtablado.....	Ojos-negros.....	2500	800	Benavente.....	Añana.....	Fuente-sauco.....	300	300							
		Valtablado.....	500	500			Añana.....	900	900							
Toledo.....	Toledo.....	Belinchon.....	3600	2700	Mombuy.....	Añana.....	Añana.....	600	600							
		Carcaballana.....					2500	2500	Puebla.....	Idem.....	400	400				
		Belinchon.....									Toro.....	900	700			
		Talavera.....					Carcaballana.....	1600	600	Villalpando.....	Idem.....	500	400			
		Belinchon.....					Oropesa.....					300	1600			
		Toledo.....					Oropesa.....	Carcaballana.....	900	500	Zaragoza.....	Remolinos.....	Sástago.....	500	1500	
								Belinchon.....	1800	300			Almunia.....	Remolinos por Zaragoza.....	250	500
								Idem.....	1500	1500					Calatayud.....	Idem.....
								Minglanilla.....	1200	200			Daroca.....	Idem.....		
								Idem.....	400	400					Belchite.....	Idem.....
Belinchon.....	400		400	Cariñena.....	Idem.....	400		400								
Valencia.....	Játiva.....	Manuel.....	6000			2000	Zaragoza.....	Pina.....	Idem.....	200	200					
		Arcos.....	1000	250	Ateca.....	Idem.....			300	300						
									Monteagudo.....	500	400	Borja.....	Idem.....	200	200	
		Villena.....	500	400	Tarazona.....	Idem.....			100	100						
Valencia.....	6200	700	Egea.....	Idem.....			150	150								
Valladolid.....	Valladolid.....	Imon.....			800	1600	Un Castillo.....	Idem.....	100	100						
		Idem.....	400	800	Caspe.....	Sástago.....			200	200						
		Idem.....	800	600			Balears.....	Inca.....	Palma.....	1400	800					
		Idem.....	600	600	Manacor.....	Idem.....				400	600					
		Idem.....	600	600						Madrid 50 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.						
		Idem.....	500	500												

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Vazquez Mondragon, auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la ciudad de Tarifa en el año 1751 por el presbítero D. Luis de Velasco y Brizuela ante el escribano D. Antonio Chico Perez Aleman, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos promovidos por el presbítero D. Pascual de Arcos Carrasco sobre adjudicación de los bienes de dicha capellanía.

Algeciras 17 de Noviembre de 1849.—Luis Vazquez Mondragon.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Puche y Balboa.

D. José María Romeu, gentilhombre de cámara con entrada, Secretario honorario de S. M., condecorado con varias cruces de distinción, Inspector de resguardos y aduanas y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los reos Antonio Ramirez Sanchez, vecino de Benitarrigüe, y José Gutierrez, alias el Chato de Dalías, para que usen de su derecho en la causa que contra los mismos se sigue por alijo por la Gala del Palmer; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que es consiguiente, y serán declarados contumaces y rebeldes.

Dado en Almería á 22 de Enero de 1850.—José María Romeu.—Por mandado de S. S., Antonio María Perez.

D. Juan Antona Semolinos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Agulló para que se presente en este juzgado á ser notificado del traslado de la acusación fiscal, puesto en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre hurto de varios efectos, y lo evacue por medio de procurador; prevenido que de no hacerlo dentro de nueve días, siguientes al recibo del último anuncio, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Almansa á 22 de Enero de 1850.—Juan Antona Semolinos.—Por su mandado, Fausto de Piza Navarro.

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de Lillo y su partido, que de ser así el infrascrito escribano de su número y juzgado da fe.

Por el presente mi edicto y término de 30 días, á contar desde el en que se publique en el último periódico, bien sea en el Boletín oficial de la provincia ó en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á toda persona que se considere con derecho á los bienes dotales de las capellanías fundadas en esta villa por D. Nicolas y Doña Catalina Ortiz de Carriazo, á las que se ha opuesto en debida forma el Excmo. Sr. D. Manuel de la Concha, como marido y legal administrador de la Excmo. Sra. Doña Francisca de Paula Tobar, Condesa de Cancelada, á fin de que comparezcan á deducirle ante mí y por la escribanía del que refrenda, por medio de procurador con poder bastante, dentro del expresado término; con apercibimiento de parár á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar, pues en virtud del escrito y documentos presentados por el procurador Quirós en nombre del Excmo. Sr. D. Manuel de la Concha, como marido y legal administrador de la Excmo. Sra. Doña Francisca de Paula Tobar, Condesa de Cancelada, así lo he determinado en providencia dictada en el día de ayer.

Dado en Lillo á 17 de Enero de 1850.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Mauricio Carrascosa.

D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de este partido de Zafra &c.

Por el presente se convocan opositores á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía familiar que fundó Alonso García Santiago, servidera en la iglesia parroquial de Fuente del Maestre, por término de 30 días, para

que en el mismo se presenten en este juzgado á usar de su derecho; pues así se ha prevenido en providencia de este día á instancia de Alonso Ortiz Caballero, vecino de Almondralejo.

Dado en Zafra á 15 de Enero de 1850.—Benito Navarro.—Por su mando, José Rubiales y Alba.

D. Pascual María de Altolaguirre, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Jaen.

Por el presente, y por primer término de 30 días, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que forman la dotación de la capellanía que en la santa iglesia catedral de esta ciudad fundó Doña María Calbache, viuda del jurado Bartolomé Gutierrez de Castilla, para que dentro de él lo deduzcan en este juzgado y por la escribanía del infrascrito; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 13 de Agosto de 1849.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Pedro María Ruiz.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta la sexta parte de una casa en esta población y su calle de Boteros, números 9 y 11 nuevos, 3 y 4 antiguos, de la manzana 493 primera, que toda ella tiene de sitio 1264 pies cuadrados, y está tasada dicha sexta parte en 33,706 reales y 22 mrs., á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

##### ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 4º de Febrero de 1850.

Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de contabilidad general, y lectura del de autorizacion al Gobierno para plantear el presupuesto del corriente año.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 31 de Enero de 1850.

Abierta á las tres y cuarto, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Tomo la palabra para hacer constar lo que ocurrió ayer, ya que no se hace mención de ello en el acta. Yo fui interrumpido de una manera inconveniente por el Sr. Diputado que ocupaba la silla de la presidencia; no me salió de la cuestion, y luego se permitió hablar del cielo, y del infierno, y de Proudhon, y qué sé yo qué más; se usó conmigo de una severidad que no habia merecido; se violó la libertad de la tribuna, y este es un hecho grave, que si se repitiese podría dudarse de la verdad del Gobierno representativo.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, ya constará en el Diario de las Sesiones: el Presidente estaba ayer en su derecho, y V. S. sabe que los Sres. Diputados tienen libertad de expresar libremente sus ideas; pero la reclamacion de V. S. no puede constar en el acta, el país y los periódicos juzgarán; además de que constará, repito, en el Diario de las Sesiones. Quedó aprobada el acta.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Duque de Valencia, en la que participa no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso si se suspenderán las sesiones por unos días con motivo de la enfermedad del Sr. Duque de Valencia.

Se leyó el art. 77 del reglamento, relativo á que las comisiones puedan continuar sus trabajos en el interregno de una á otra legislatura.

El Sr. PRESIDENTE: Con acuerdo del Gobierno se va á preguntar igualmente al Congreso si la comision de ferro-carriles continuará sus trabajos en el interregno de las sesiones.

El Congreso resuelve afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesion. Se avisará á domicilio. Eran las tres y media.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 1/2 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	42 3/4 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	7 1/4.	..
Deuda sin interes.....	3 7/8 din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	83 din.	..

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35 pap. Paris, 5-31 p. á 8 d. v.

Alicante, 5/4 d.	Málaga, 5/4 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.	Santander, 5/4 din. d.
Bilbao, 5/8 id.	Santiago, 4 d.
Cádiz, 1/2 din. d.	Sevilla, 5/4 din. d.
Coruña, 5/4 pap. d.	Valencia, 5/8 pap. d.
Granada, 1 d.	Zaragoza, 5/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. vn., y en rústica, el tomo de la Coleccion legislativa de España que comprende el primer cuatrimestre de 1849, y corresponde al volumen XLVI de la antigua Coleccion de decretos.

El tomo perteneciente al segundo cuatrimestre de dicho año se halla próximo á ver la luz pública, y dispuesto para la prensa el que comprende el tercer cuatrimestre que acaba de transcurrir.

#### ISABEL DE BORBON.

poema épico dedicado á S. M. la Reina de España, y publicado bajo su augusta proteccion: escrito por Manuel Azcutia.

Se ha repartido la entrega 4.ª de esta elegante obra, y está en prensa la 5.ª

Se suscribe en las librerías de la Publicidad y de Monier.

### TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Isabel la Católica, drama nuevo, histórico, original, en tres partes y seis cuadros.—Baile nacional.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy viernes no hay funcion para dar lugar á la de sociedad. Mañana á las cuatro de la tarde.—La Duquesita, comedia en dos actos y un prólogo.—Baile.—Se dará fin con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.—Los huérfanos del puente de Nuestra Señora, comedia nueva en cinco actos y siete cuadros.—La linda Manola, baile.

#### LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Los 400 billetes sueltos á 40 rs. cada uno para el segundo baile de máscaras por suscripcion que ha de tener efecto en la noche de mañana 2 del corriente se expenden, á petición de los Sres. socios, en la secretaría de esta sociedad. Madrid 1º de Febrero de 1850.—El secretario general.

SALONES ORIENTALES, calle de la Vitoria, núm. 8.—Mañana sábado 2 de Febrero á las doce de la noche gran baile de máscaras con alumbrado chinosco, bajo la direccion de Paul.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.